

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 1 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por Bancoomeva S.A. en contra de Jimmy Alexis Arbelaez Carmona, remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera, me permito informar que la parte ejecutante presentó solicitud de terminación de pago total de la obligación y revisado el expediente no existe medida de embargo de remanentes.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No.: 17380 31 12 002 2018 00170 00

**AVOCA CONOCIMIENTO, TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL,
LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO**

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSA22-12028 de 2022, SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, mediante auto del 21/05/2018, el Despacho libró mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por el Banco Coomeva S.A. - Bancoomeva en contra de Jimmy Alexis Arboleda Carmona.

Por otro lado, en escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a estudiar si es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite

el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

De conformidad a la norma que antecede, se observa que el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, cumple con las exigencias requeridas, teniendo en cuenta que revisado el poder otorgado se le facultó para recibir.

Por otra parte, mediante auto de 21/05/2018 se decretó medidas cautelares de la siguiente manera:

- Embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-21695 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente a la oficina respectiva.
- Embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la parte ejecutada en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario financiero, en las siguientes cuentas bancarias de la localidad:
 - Bancoomeva S.A.
 - Banco de Occidente S.A.
 - BCSC S.A.
 - Banco Bbva Colombia S.A.
 - Banco Agrario de Colombia S.A.
 - Bancolombia S.A.
 - Banco Davivienda S.A.
 - Banco de Bogotá D.C.
 - Banco Scotiabank Colpatría.
- Embargo de vehículo de placas SPE278, marca Chevrolet, línea TAXI ELITE, color amarillo urbano, modelo 2015.

Ahora bien, a folio 31 archivo 001 del cuaderno 02 de medidas cautelares del Juzgado Segundo Civil del Circuito, la Oficina de Instrumentos Públicos no inscribió la medida, por cuanto, se encuentra vigente afectación a vivienda familiar.

De igual manera, respecto al embargo del vehículo, tampoco fue objeto de registro por cuanto, el automotor se encontraba a nombre de la señora Margarita Carmona Arboleda desde el 25/05/2018 – *folio 51 archivo 001 del cuaderno 02 de medidas cautelares del Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.*

Así las cosas, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Davivienda S.A.
- Bancolombia S.A.
- Banco Scotiabank Colpatría S.A.
- Banco de Bogotá S.A.

- Banco BCSC S.A.
- Banco Bancoomeva S.A.

En cuanto a las entidades bancarias Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia S.A. y Bbva Colombia S.A., a folios 50, 57 y 61 manifestaron que el ejecutado no posee cuenta en dichos bancos, razón por la cual y por sustracción de materia, no se generaran oficios ordenando el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Coomeva S.A. - Bancoomeva en contra de Jimmy Alexis Arboleda Carmona.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo promovido por Banco Coomeva S.A. – Bancoomeva - en contra de Jimmy Alexis Arboleda Carmona, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Davivienda S.A.
- Bancolombia S.A.
- Banco Scotiabank Colpatría S.A.
- Banco de Bogotá S.A.
- Banco BCSC S.A.
- Banco Bancoomeva S.A.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5138707285415b11c74a834c9c27745c66a108db5b12a132623dddf18c3765258**

Documento generado en 01/08/2023 05:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>